REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad litem que representa a la parte demandada, y, en tiempo oportuno presentó escrito.

Sírvase proveer.

Calarcá, 21 de septiembre de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2020-00061
Inter. 1270.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el Curador Ad litem de la parte demandada dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de única instancia, formulado por el señor **ORLANDO DE JESÚS GARCÍA FRANCO**., en contra del señor **WILLIAM SALGADO RIAÑO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**., y, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante comunicación CSJQUO21-60, de fecha 26 de enero del corriente año, al oficio 019 del 18 de enero de 2021, por el cual se solicitó a dicha Corporación, que informaran sobre las directrices trazadas para el desarrollo de las diligencias fuera de la sede de los despachos judiciales, en tratándose de funcionarios que presentan comorbilidades y por tanto se encuentran limitados para desarrollar dichas actividades fuera de la sede, así como la respuesta emitida por el Ingeniero Allen David Zuluaga Mateus, mediante mensaje de datos recibido el día 19 de los corrientes mes y año, al oficio 0249 del 09 de marzo de esta anualidad, remitido al Director Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Armenia Quindío, por el cual se le solicitó la dotación de un dispositivo móvil (celular) con megas de internet suficientes, que facilite la evacuación de las diligencias fuera de la sede del juzgado, se decreta la práctica de la inspección judicial con intervención de perito, sobre el bien inmueble materia de usucapión, ubicado en el área urbana del **Corregimiento de Barcelona**, Municipio de Calarcá Quindío, en el **Barrio Panorama etapa II**, distinguido con el **número 3 de la manzana C y/o carrera 10 A N° 13-59**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-17248** y ficha catastral **63130020000000086000300000000**, con el fin de verificar los puntos a que alude el ordinal 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día nueve (09) de diciembre de 2021.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFE SIZE**, para

cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

Lo anterior, habida consideración que el titular del despacho presenta comorbilidades (hipertensión, problemas respiratorios entre otros), sumado a que es persona mayor de 60 años y por tales circunstancias no le es permitido realizar diligencias fuera de la sede del Juzgado.

Así las cosas, se insta a las partes y sus apoderados hacer presencia puntual en el inmueble objeto de la inspección judicial, y contar con los dispositivos móviles e internet necesarios que les permita conectarse desde allí a la referida diligencia.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, preste la colaboración suficiente para el traslado del servidor judicial del Despacho al lugar objeto de la inspección, quien será el encargado de hacer el recorrido al inmueble, bajo la dirección y coordinación que de manera virtual, liderará el suscrito Juez.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22fb338532e6112e70252e8168ec21f31e20b6710b2dffd4b582913e1e527bed
Documento generado en 21/09/2021 11:18:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica